



NEWSLETTER

JUNIO

2025

www.traviesoevans.com

IMPUESTOS

El SENIAT reajustó el valor de la Unidad Tributaria de nueve Bolívars (Bs. 9,00) a cuarenta y tres Bolívars (Bs. 43,00). (Gaceta Oficial del 02/06/2025. Providencia Administrativa No. SNAT/2025/000048. Entrada en vigencia: A partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial).



La Asamblea Nacional dictó la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital, la cual tiene por objeto regular la creación, organización, recaudación, control, fiscalización, inspección, verificación, resguardo y administración del impuesto de uno por mil (1x1000), las tasas, el timbre fiscal electrónico y las sanciones cuya competencia corresponde al Distrito Capital. Las disposiciones de la ley son aplicables a todas las actividades generadoras del pago de los tributos establecidos en su normativa para la jurisdicción del Distrito Capital. Queda derogada la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital publicada en Gaceta Oficial del 02/05/2012, así como cualquier otro instrumento legal que colida con dicha Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital. (Gaceta Oficial No. 6.909 Extraordinario del 02/06/2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

Mediante Decreto del Gobierno del Distrito Capital se dictó el Reglamento de la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital, con el objeto de desarrollar las normas, aplicación y cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la Ley del Sistema Tributario del Distrito Capital. (Gaceta Oficial del Distrito Capital del 26/06/2025. Decreto No. 241. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital).

Mediante Decreto Presidencial se suspendió la aplicación de las exenciones a las importaciones de los bienes previstos en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. La suspensión de la exención a dichas importaciones incluye diferentes alimentos y productos de consumo humano, fertilizantes, medicamentos y agroquímicos y principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, marcapasos, periódicos, libros, entre otros. Igualmente, mediante dicho Decreto se exoneró del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en



el Apéndice I del antes referido Decreto. El beneficio de exoneración previsto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación. Los beneficios de exoneración aplicarán por un periodo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del Decreto. (Gaceta Oficial No. 6.918 Extraordinario del 30/06/2025. Decreto No. 5.145. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial). **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial. Puede acceder a ella a través de la página web oficial del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).**

Mediante Decreto Presidencial No. 5.146 (Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera) se estableció lo siguiente: (i) se exonera el noventa por ciento (90%) del impuesto de importación y el noventa por ciento (90%) del impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, realizadas por los órganos de la Administración Pública Nacional y las realizadas con recursos propios por personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del Decreto No. 5.146. Este beneficio tributario opera de pleno derecho; (ii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles

corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II del Decreto No. 5.146; (iii) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas o sus órganos y entes adscritos, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice III del Decreto No. 5.146; (iv) se exonera el impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico o sus órganos y entes adscritos y las realizadas exclusivamente por la Corporación Venezolana de Guayana (CVG) o sus empresas adscritas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice IV del Decreto No. 5.146. (v) se exonera del impuesto de importación y el impuesto al valor agregado a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas exclusivamente por la Corporación Socialista del Cemento (CSC) y sus empresas adscritas clasificados en los códigos arancelarios 2520.10.11.00, 4010.19.00.00, 4010.39.00.00, 6902.10.90.00 y 7325.91.00.00. El beneficio de exoneración previsto en el Decreto se aplicará a la fecha de registro de la respectiva declaración de



aduanas para la importación. Los beneficios de exoneración establecidos en el Decreto aplicarán por un periodo de un (1) año contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial. (Gaceta Oficial No. 6.918 Extraordinario del 30/06/2025. Decreto No. 5.146. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial). **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial. Puede acceder a ella a través de la página web oficial del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).**

Mediante Decreto Presidencial se dictó la Reforma Parcial del Decreto No. 4.944 de fecha 24/04/2024, publicado en Gaceta Oficial No. 6.804 Extraordinario de fecha 25/04/2024, mediante el cual se promulgó el Arancel de Aduanas. (Gaceta Oficial No. 6.918 Extraordinario del 30/06/2025. Entrada en vigencia: A los cinco (5) días siguientes a su publicación en Gaceta Oficial). **Nota: Esta Gaceta aún no ha sido publicada en la página web del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial. Puede acceder a ella a través de la página web oficial del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).**

TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) dictó una reforma de la Providencia Administrativa contentiva de las Condiciones para la Calificación de los Equipos de Uso Libre, publicada en Gaceta Oficial del 10/06/2013, a los fines de incluir nuevos equipos y bandas de frecuencias para los Dispositivos de Redes Radioeléctricas de Área local (RLAN), Sistemas de Comunicación para Implantes Médicos (MICS), Radares de Proximidad de Uso Automotriz y Dispositivos de Corto Alcance. (Gaceta Oficial del 16/06/2025. Providencia Administrativa No. 064. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).





CONATEL estableció los parámetros e indicadores a los cuales estará sometido el servicio de difusión por suscripción, así como las metas que deben cumplir los operadores de este servicio a fin de procurar el acceso y la prestación del mismo en adecuadas condiciones de calidad. Se deroga la Providencia Administrativa No. 841, publicada en Gaceta Oficial del 12/09/2006. (Gaceta Oficial del 16/06/2025. Providencia Administrativa No. 071. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

CONATEL estableció las medidas para la implementación del Protocolo IPv6, así como las metas que deben cumplir los operadores que presten servicios de telecomunicaciones que hagan uso del Protocolo IP. (Gaceta Oficial del 16/06/2025. Providencia Administrativa No. 096. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

MISCELÁNEOS

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, mediante Resolución, fijó en seis (6) meses el plazo de vigencia de los permisos fitosanitarios y zoonosanitarios requeridos para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes, otorgados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). El plazo de vigencia referido se contará a partir de la fecha de expedición del respectivo permiso fitosanitario o zoonosanitario. Los permisos que se encuentren vigentes para la fecha de publicación de la Resolución tendrán validez

hasta la fecha establecida para su vencimiento en el mismo permiso de importación. Se deroga la Resolución DM/No. 022/2023, publicada en Gaceta Oficial del 22/11/2023. (Gaceta Oficial del 11/06/2025. Resolución DM/No. 043/2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico determinó las áreas geográficas en el estado Bolívar en las que la Corporación Venezolana de Minería S.A. (CVM) y la Compañía General de Minería de Venezuela C.A. (MINERVEN) realizarán las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos. Asimismo, determinó las áreas geográficas en el Estado Falcón en las que Carbones del Zulia S.A. (CARBOZULIA) realizará las actividades previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Carbón y demás Minerales Estratégicos. (Gaceta Oficial del 18/06/2025. Resoluciones Nos. 018-2025, 019-2025 y 020-2025. Entrada en vigencia: A partir de su publicación en Gaceta Oficial).

Caracas, 18 de julio de 2025.





TRAVIESO EVANS
ARRIA & RENGEL

CARACAS

VALENCIA

BARQUISIMETO

MARACAIBO

PUERTO LA CRUZ

Teléfono: (+58 212) 918 33 33

Teléfonos: (+58 241) 825 64 56 /
826 28 21 / 825 47 93

Teléfonos: (+58 251) 233 75 37 /
233 65 52

Teléfono: (+58 261) 792 02 61

Teléfonos: (+58 281) 286 86 83 /
286 78 98



www.traviesoevans.com



legal@traviesoevans.com



[traviesoevans](https://www.instagram.com/traviesoevans)



[TraviesoEvans](https://twitter.com/TraviesoEvans)



[Travieso Evans Arria & Rengel \(T&E\)](https://www.linkedin.com/company/Travieso-Evans-Arria-&-Rengel-(T&E))

NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL ENASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA & RENGEL.